



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.60-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.


Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el alcalde/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que fue apodera la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de la solicitud sobre quién debe asumir el cargo del fallecido Regidor Catalino Sánchez, en nuestro Ayuntamiento.

Considerando: Que el suplente del fallecido Regidor Catalino Sánchez, **señor Rafael Lara Contreras**, guarda prisión preventiva dictada por la Jurisdicción de atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que mediante Acto No.867-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, se Intima, vía el Concejo de Regidores, a la Presidenta del Concejo de Regidores, Ana Tejada, para que proceda a poner en agenda la juramentación de la señora **Bernalda Aracena López de Almonte**, como Regidora, instrumentado por el Ministerial Junior Álvarez Trinidad, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

Considerando: Que mediante comunicación suscrita por el señor Luis Emilio Reyes Ozuna, Presidente Municipal del Partido Reformista Social Cristiano, (PRSC), se solicita que se jure al suplente a Regidor, **señor Epifanio Abad Nepomuceno**, en sustitución del Honorable Regidor fallecido, Catalino Sánchez, de fecha 07/11/2016.

Considerando: Que mediante Acto de Alguacil No.1115, de fecha 06 de noviembre de 2016, se solicita fijar día y hora para la juramentación del suplente a **Regidor Epifanio Abad Nepomuceno**, para que ocupe el lugar del Regidor Catalino Sánchez de La Cruz, instrumentado por el Ministerial Yangel Gabriel Rosa Paredes, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos indica que: "luego de haber estudiado ambos requerimientos pudimos constatar que están basados en el mismo Artículo 36, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, el cual dice: "Suplentes de Regidores/as. El suplente de regidor/a será llamado a sustituirle cuando haya cesado en el ejercicio de sus funciones por cualquiera de las causas previstas en esta ley. Si no hubiese suplente o este renunciase, serán llamados sucesivamente para ocupar la regiduría, los restantes miembros de la boleta y sus suplentes, según el orden en el que figuraban en la misma. Párrafo I.- Cuando ocurran vacantes en los cargos de regidor/a o

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



sindico/a y estas no se puedan cubrir por haberse agotado los posibles sustitutos dentro de la candidatura del partido político o agrupación a la que corresponden, se procederá conforme lo dispone la Constitución de la República. Párrafo II.- Corresponde al concejo municipal conocer acerca de las vacantes que se produzcan en los cargos de sindico/a, vice sindico/a y regidora”, los cuales realizan diferentes interpretaciones legales.

Considerando: Que el Artículo 6, de la Constitución de la República prevé: “Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

Considerando: Que Artículo 8, de la Constitución de la República consagra: “Función esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma **igualitaria, equitativa y progresiva**, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas, a lo cual está sujeto el Concejo de Regidores como parte del Estado.

Considerando: Que el Artículo 68, de la Constitución de la República indica: “Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley”.

Considerando: Que mediante el informe evacuado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos se concluyó de la manera siguiente: aprobar que el caso de quien debe suceder al suplente a Regidor del Fallecido Catalino Sánchez, sea conocido por el Tribunal competente, a los fines de dar cumplimiento a la Constitución Dominicana, respecto a que

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, debe obtener una tutela judicial efectiva, en razón de que se ha generado un conflicto al presentar dos opiniones distintas de los señores **Bernalda Aracena López de Almonte y Epifanio Abad Nepomuceno**, del mismo artículo 36 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, lo cual debe ser resuelto por un tribunal para no lesionar el interés legítimo de los solicitantes

Considerando: Que fue solicitada y aprobada la variación del informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para que sea conocido por el Concejo de Regidores quien debe asumir como Regidor/a, en sustitución provisional del señor Rafael Lara Contreras, el cual es el suplente del asesinado Regidor Catalino Sánchez.

Considerando: Que se aprobó un cuarto intermedio a los fines de ponerse de acuerdo para decidir cual de los señores, **Bernalda Aracena López de Almonte o Epifanio Abad Nepomuceno**, pasaría a sustituir de manera provisional, al señor Rafael Lara Contreras, el cual es el suplente del asesinado Regidor Catalino Sánchez.

Considerando: Que fue aprobado que la señora **Bernalda Aracena López de Almonte** pase a sustituir de manera provisional, al señor Rafael Lara Contreras, el cual es el suplente del asesinado Regidor Catalino Sánchez, hasta tanto sea definida su situación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Visto: El Acto No.867-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016.

Visto: La comunicación suscrita por Luis Emilio Reyes Ozuna, Presidente Municipal del Partido Reformista Social Cristiano, (PRSC), de fecha 07/11/2016.

Visto: El Acto de Alguacil No.1115, de fecha 06/11/2016.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que la señora **Bernalda Aracena López de Almonte** pase a sustituir de manera provisional en el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Este, al señor Rafael Lara Contreras, el cual es el suplente del asesinado Regidor Catalino Sánchez, hasta tanto sea definida su situación judicial.

Segundo: Remitir, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo
Municipal del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

